



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0170-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 08 de noviembre de 2024

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-UNAAT, de fecha 06.MAY.2024; Carta N° 065-2024-CE/SATQ, de fecha 04.OCT.2024; Informe N° 053-2024-RO/JASA, de fecha 04.OCT.2024; Carta N° 094-2024/CSA, de fecha 10.OCT.2024; Informe N° 054-2024-CSA-FAH-SO, de fecha 10.OCT.2024; Carta N° 295-2024-UNAAT/DGA, de fecha 11.OCT.2024; Carta N° 017-2024-CSYB/JSB, de fecha de recepción 24.OCT.2024; Oficio N° 410-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 28.OCT.2024; Informe N° 0161-2024-UNAAT/PCO-OTI, de fecha 29.OCT.2024; Informe N° 084-2024-UNAAT/DGA-UEI.P.IV, de fecha 30.OCT.2024; Oficio N° 417-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 30.OCT.2024; Oficio N° 0971-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 06.NOV.2024; y, Opinión Legal N° 262-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 08.NOV.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a las modificaciones al contrato establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuesto deductivos vinculativos, no excedan el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original.
205.2 LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA ES ANOTADA EN EL CUADERNO DE OBRA, SEA POR EL CONTRATISTA, A TRAVÉS DE SU RESIDENTE, O POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
205.4 EL CONTRATISTA PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el -caso, el inspector o



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0170-2024-UNAAT/DGA



supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.15 CUANDO SE APRUEBE LA PRESTACIÓN ADICIONAL, EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía."

Que, sobre el particular la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Opinión N° 107-2021/DTN, precisa: "2.1.2 (...) Como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra. Hecho esto, EL CONTRATISTA DISPONDRÁ DE QUINCE (15) DÍAS PARA PRESENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. De esta manera, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar. En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. En ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente."





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0170-2024-UNAAT/DGA

Que, al respecto, mediante Opinión N° 038-2021/DTN, la OSCE, emite pronunciamiento del expediente técnico de adicional de obra, y se establece en sus conclusiones: “De acuerdo con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista deberá elaborar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días calendarios contados desde el momento en que se realizó la anotación sobre la necesidad de ejecutar un adicional y siempre que el supervisor o inspector de obra – dentro del plazo reglamentario – se hubiese pronunciado favorablemente sobre ello en su informe técnico. Este deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la Entidad de ordenar prestaciones adicionales, al provenir de un mandato imperativo de la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo. (...)”

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-UNAAT, de fecha 06.MAY.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO EDIFICAR, la Contratación de la Ejecución de Obra: “Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02”, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 15,671,274.66 soles, que incluye todos los impuestos de ley y con un plazo de ejecución de la prestación de 360 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 065-2024-CE/SATQ, de fecha 04.OCT.2024, la Representante Legal Común de CONSORCIO EDIFICAR, remite al Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA, el levantamiento de observaciones por segunda vez del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: “Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02”, CUI N° 2261749; para lo cual, adjunta el Informe N° 053-2024-RO/JASA, de fecha 04.OCT.2024; mediante el cual, el Residente de Obra, determina la Justificación Técnica de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01: Las causas que dieron origen a la identificación del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante n°01, son por las deficiencias y omisiones del expediente contractual, se identificaron trabajos no previstos, que son necesarios su ejecución para alcanzar las metas del proyecto, siendo que, se tienen las siguientes necesidades: La NECESIDAD DE OBRA N°01; REUBICACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y RED DE COMUNICACIONES, Anotado en cuaderno de obra digital en el Asiento N°10 de fecha 08/06/2024; La NECESIDAD DE OBRA N°02; REUBICACION DE LA ZAPATA DE LA RAMPA N° 01, Anotado en cuaderno de obra digital en el Asiento N°13 de fecha 10/06/2024; La NECESIDAD DE OBRA N°03: VIGAS DE CONCRETO ARMADO, Anotado en cuaderno de obra digital en el Asiento N 61 de fecha 04/07/2024; La NECESIDAD DE OBRA N°04: CIRCULACIÓN EXTERNA, Anotado en cuaderno de obra digital en el Asiento 85 de fecha 16/07/2024; LA NECESIDAD N°05: ESPECIALIDAD ARQUITECTURA, ELECTRICAS Y COMUNICACIONES, Anotado en cuaderno de obra digital en el Asiento 132 de fecha 07/08/2024; La NECESIDAD DE OBRA N°06: ASCENSOR, Anotado en cuaderno de obra digital en el Asiento 203 del residente de obra de fecha 23/09/2024 y ratificado Asiento 204 del supervisor de obra, de fecha 23/09/2024; por lo que, concluye y recomienda:

- El presupuesto del Adicional de Obra N°01 asciende a S/ 3,252,100.78 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cien con 78/100 soles) que representa a un 20.75% del contrato original de la obra.
- El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a S/. -1,059,643.62 (Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 62/100 Soles) que representa a un – 6.76% del contrato original de la obra.
- El presupuesto adicional neto a solicitar asciende a S/. +2,192,457.16 (Dos Millones Ciento Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 16/100 Soles), el cual representa un incremento de +13.99% con respecto al presupuesto contractual.
- Las partidas deducidas no afectan la ruta crítica de la actualización de la PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM), por lo que, no se descontaran por efecto de reducción de prestaciones.
- Visto la programación CPM correspondiente a la ejecución del adicional de obra N°01, su ejecución comprende una duración de setenta y cinco (+75) días calendarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0170-2024-UNAAT/DGA

- La ejecución del Adicional de Obra N° 01, resulta indispensable y necesario para alcanzar las metas previstas de la obra principal, por lo tanto, el contratista emite la solución técnica plasmada en el expediente técnico.
- Se recomienda la aprobación del EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGION JUNIN-CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION PABELLON ESTUDIOS GENERALES-ETAPA 02", con CUI N° 2261749, bajo acto resolutivo; para el cumplimiento de metas del proyecto;

Que, con Carta N° 094-2024/CSA, de fecha 10.OCT.2024, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora, la Aprobación del Expediente de Adicional y Deductivo N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGION JUNIN-CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION PABELLON ESTUDIOS GENERALES-ETAPA 02", con CUI N° 2261749; para lo cual, adjunta, el Informe N° 054-2024-CSA-FAH-SO, de fecha 10.OCT.2024, mediante el cual, el Supervisor de Obra, concluye y recomienda:

- Este adicional no desvirtúa las metas planteadas inicialmente por el proyectista, más al contrario darán mayor sostenibilidad a dichas metas; siendo estos cambios necesarios para que la construcción tenga la funcionalidad adecuada, también es necesario mencionar que éste adicional mejorará la calidad de la infraestructura que se viene ejecutando el cual dará un mejor confort a la población beneficiaria.
- La elaboración del Adicional de obra y Deductivo de obra del proyecto, tiene el fin de garantizar un mejor control de calidad por parte de los sectores que intervienen en su ejecución.
- El costo del Adicional de obra asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN CON 78/100 SOLES (S/ 3'252,100.78). El costo del Deductivo de obra asciende a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 62/100 (S/ 1'059,643.62) soles.
- El porcentaje de incidencia del presupuesto adicional y deductivo de obra N° 01, con respecto al contrato vigente es de 13.99%, el cual asciende al monto de S/ 2'192,457.16 (dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete con 16/100 soles).
- El plazo de ejecución del presente adicional es de 75 días calendarios.
- Se aprueba el Adicional de obra y Deductivo de obra N° 01 del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGION JUNIN-CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION PABELLON ESTUDIOS GENERALES-ETAPA 02", tal como se especifican en los planos y documentos adjuntos del expediente técnico presentados por el Consorcio Edificar;

Que, mediante Carta N° 295-2024-UNAAT/DGA, de fecha 11.OCT.2024, el Director General de Administración, solicita al Representante Legal Común del Consorcio SYB, pronunciamiento sobre expediente de adicional y deductivo N° 01, de la obra en mención, para lo cual, se adjunta el expediente completo;

Que, mediante Carta N° 017-2024-CSYB/JSB, de fecha de recepción 24.OCT.2024, remite a la UNAAT, con atención al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el pronunciamiento al Expediente de Adicional y Deductivo N° 01 del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGION JUNIN-CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION PABELLON ESTUDIOS GENERALES-ETAPA 02", para lo cual, adjunta el Informe N° 015-2024/INGJLSB/CSYB, en el cual precisa dentro de sus análisis, sobre la propuesta técnica en la especialidad de estructuras, de la propuesta técnica en la especialidad de Arquitectura (Red de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0170-2024-UNAAT/DGA

alcantarillados y comunicaciones, Cambio de ubicación de rampa, Implementación de ascensor, sobre continuidad de vereda) así como, la propuesta técnica en la especialidad de instalaciones eléctricas y comunicaciones (se tiene la Carta N° 07-2024-UNAAT/ESP.IE/matm); por lo cual concluye en lo siguiente:

- La solución técnica propuesta por el contratista, mantiene los mismos parámetros de cálculo y diseño que los considerados en el expediente técnico, y de lo mencionado en el análisis, se da la opinión favorable a la solución técnica planteada por el CONSORCIO EDIFICAR, por lo cual la entidad deberá también evaluarla propuesta realizada en el expediente de adicional y deductivo, ello en cumplimiento de la norma de contrataciones del estado

Que, mediante Oficio N° 410-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 28.OCT.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita Opinión Técnica de la Oficina de Tecnologías de la Información, sobre el planteamiento técnico propuesto en el expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante referido a la especialidad de instalaciones de comunicación;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 0161-2024-UNAAT/PCO-OTI, de fecha 29.OCT.2024, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, remite a la Dirección General de Administración, Opinión Técnica sobre el planteamiento técnico propuesto en el expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante referido a la especialidad de instalaciones de comunicación; donde concluye: "(...) esta oficina emite opinión técnica favorable, ya que las partidas presentadas en el expediente adicional del área de comunicaciones (ANEXO 01, adicional ítem 05 y deductivo ítem 06) son necesarias para el funcionamiento y la operatividad de la especialidad de comunicaciones e integración con la red informática de la UNAAT";

Que, a su vez, mediante Informe N° 084-2024-UNAAT/DGA-UEI.P.IV, de fecha 30.OCT.2024, el Profesional IV de UEI, informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre la evaluación del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 01; donde establece lo siguiente:

- *La supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA, da la CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGION JUNIN-CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION PABELLON ESTUDIOS GENERALES-ETAPA 02", con CUI N° 2261749.*
- *En el Expediente del Adicional de Obra N° 01 es de S/. 3,252,100.78 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil con 78/100) (inc. IGV), representa con un 20.75 % donde se hace la diferencia del Presupuestos Deductivos Vinculantes 6.76%, realizando el deductivo el monto de S/. 1,059,643.62 (Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 62/100 soles) (inc. IGV) haciendo un porcentaje TOTAL de 13.99% el cual es CONFORME.*
- *En merito a la APROBACIÓN de la Supervisión de Obra y del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y a la evaluación realizada, se recomienda, que es PROCEDENTE la APROBACION del Expediente de ADICIONAL N° 01 DE OBRA y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, presentado por el contratista CONSORCIO EDIFICAR y tramitado, evaluado y aprobado por la Supervisión de Obra;*

Que, asimismo, a través del Oficio N° 417-2024-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 30.OCT.2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01, precisando que, el referido expediente cuenta con opinión favorable del profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la misma que fue evaluada y revisada, por lo que otorga su conformidad; asimismo refiere que en cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %) y el procedimiento que establece: "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles, emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0170-2024-UNAAT/DGA

adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo”, por lo expuesto precisa que de aprobar bajo acto resolutivo el expediente del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, la entidad deberá contar con el informe de viabilidad presupuestal (certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal), según las reglas previstas en la normatividad del sistema nacional de presupuesto público, conforme a lo señalado en el artículo 205;

Que, con Oficio N° 0971-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 06.NOV.2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Disponibilidad Presupuestal para Adicional y Deductivo de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGION JUNIN-CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION PABELLON ESTUDIOS GENERALES-ETAPA 02”, con CUI N° 2261749, otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario (Ampliación) N° 070 por el importe de S/ 820,550.00 soles para el año fiscal 2024; así como, una previsión presupuestal de S/ 1,371,907.16 soles, de acuerdo a los montos considerados en el Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025; para lo cual, se adjunta el Acta de Previsión Presupuestal N° 0019;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 262-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 08.NOV.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión, referente al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGION JUNIN-CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION PABELLON ESTUDIOS GENERALES-ETAPA 02”, donde concluye y recomienda:

- **RESULTA VIABLE**, aprobar el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en la ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCION E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN ESTUDIOS GENERALES – ETAPA 02”, por un monto adicional de obra N° 01 de S/ 3’252,100.78 soles (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN CON 78/100 SOLES), teniendo como Deductivo vinculante N° 01, la suma de S/ 1,059,643.62 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 62/100 SOLES), que representa una incidencia porcentual total de 13.99 % del monto del contrato, de acuerdo a lo siguiente:

CALCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		
OBRA	CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCION E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN ESTUDIOS GENERALES – ETAPA 02	
MONTO DEL CONTRATO	15,671,274.66 (INC. IGV)	
SISTEMA DEL CONTRATO	A SUMA ALZADA	
CONTRATISTA	CONSORCIO EDIFICAR	
ING. RESIDENTE	ING. JOSE ALBERTO SANCHEZ AUCCATOMA	
SUPERVISIÓN	CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA	
JEFE DE SUPERVISIÓN	ARQ. FERNANDO ALVARO HUMANA	
INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL N°01 - DEDUCTIVO 01		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	ADICIONAL DE OBRA N°01	3,252,100.78
2	DEDUCTIVO DE OBRA N°01	1,059,643.62
PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL N°01 - DEDUCTIVO N°01		2,192,457.16
PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE OBRA (S./)		15,671,274.66
INCIDENCIA ADICIONAL N°01 - DEDUCTIVO N°01		13.99%



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0170-2024-UNAAT/DGA



- Los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración las facultades en materia de contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN PABELLÓN ESTUDIOS GENERALES – ETAPA 02", CUI 2261749, por el monto adicional de obra N° 01 de S/ 3'252,100.78 (tres millones doscientos cincuenta y dos mil cien con 78/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 20.75% del Contrato Principal, teniendo como Deductivo vinculante N° 01, la suma de S/ 1'059,643.62 (Un millón cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres con 62/100 soles), que representa una incidencia porcentual de 6.76% del monto del contrato, y una ampliación presupuestal de S/ 2'192,457.16 (dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete con 16/100 soles), que representa una incidencia porcentual de 13.99%, cuyo plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01, es de 75 días calendarios; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR, al Consorcio Edificar, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para modificar el contrato y/o elaborar la adenda del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2024-UNAAT.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO, que los profesionales que intervinieron en la revisión, análisis y calculo técnico de los documentos que componen el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Abastecimiento, Consorcio Edificar y Consorcio Supervisor Acobamba.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

- c.c.
- PCO
- OPP
- UEI + Exp.
- UTC
- UA
- Contratista
- Supervisor
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

